

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: NIDIA PATRICIA AGUIRRE CALDERON

Ddo: RAUL ALFONSO FLOREZ VALENCIA

Rad: 2023-00384-00

SECRETARIA. Palmira, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.

YOSMAN NORBEY HENAO O.

Secretario E.

INTERLOCUTORIO Nº 1382

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La señora NIDIA PATRICIA AGUIRRE CALDERON, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra del señor RAUL ALFONSO FLOREZ VALENCIA.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe indicar que diligencias se han adelantado tendiente a la búsqueda del demandado señor RAUL ALFONSO FLOREZ VALENCIA, si la han buscado en redes sociales, donde familiares, amigos en común, también en el domicilio que tal como se dijo en el hecho tercero de la demanda es en Estados Unidos de Norteamérica, es decir, agotado todas las instancias tendientes a enterarlo de la realización del presente proceso, salvaguardando el debido proceso.

b) Se debe indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de notificación del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

c) La solicitud de prueba testimonial no reúne las exigencias del artículo 212 del CGP.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por la señora NIDIA PATRICIA AGUIRRE

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: NIDIA PATRICIA AGUIRRE CALDERON

Ddo: RAUL ALFONSO FLOREZ VALENCIA

Rad: 2023-00384-00

CALDERON, a través de apoderada judicial en contra del señor RAUL ALFONSO FLOREZ VALENCIA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería a la Dra. BLANCA LUCIA CAMPO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.658.708 y tarjeta profesional No. 144.129 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 15/08/2023
La secretaria, E.

YOSMAN NORBEY HENAO O.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d2b744c7f54e5338ce97784995b8da040543c21b034bcbd8e85ab92454c5ab**

Documento generado en 14/08/2023 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>